



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES!

so publica los martes, fueves y sabados

Se suscribe en la Becasia-Fipografico, colle de la Misefizordia número 4. Los suscriptores tienen detecho además de los números erdinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mas 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasudo 0'75.—Anuncion para suscriptores, pulabra 0'08.—Id. para los que as le seú 0'08. NUM. 9507

Les leves chigarán on la Penincela, Islas adparentes, Ennacias y territaries de Allian anjatos o la legislación punincelar, a les velato éles de la presi algorión, al ex ella no se dispusiore etra cesa. Se cationde kucha se promulgación el dia a que termine la deserción de la Loy en la Guerie.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en les Belen ess Opiciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editeres de les mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan ela novadad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 Novlembre de 1927)

Gobierno Civil

Santdad. - Recetas para tóxicos

Circular

Con el fin de coadyuvar a la campaña contra las toxicomanías ha acordado disponer que a partir de dia 1.º de enero próximo, no sean despachados por los señores farmacéuticos, medicamentos o fórmulas en que entren substancias tóxicas en espacial las que ejercen acción narcótica, anestésica, antitérmica, drástica o abortiva, si en las recetas correspondientes no hay el sello del Colegio Médico o Veterinario provincial.

Palma 17 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

EPRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1418

Exemo. Sr.: De conformidad con lo Propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de los tres modelos de balanzas automáticas marca «Avery» A. V. 3, de 200, 250 y 500 gramos de capacidad, construídas por la casa W. & T. Avery, de Birminghan, por ser en un todo iguales a la de un kilogramo de capacidad aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1922 y reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y medidas, para su comprobación y marca, se atendrán a las eiguientes instruccio-

Harán un exámen general del aparato, el que deberá llevar en sitio blen visible la marca, número, residencia del constructor y alcance del aparato.

Daspués colocarán pesos en distintos

sitios del platillo, viendo si la aguja sefiala el peso exac'o de aquéllos.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Cada modelo de estas balanzas debará llevar como accesorio una serie de pasas debidamente contrastadas, igual a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para cada una de estas balanzas, se rán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir con toda urgeneta a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral setenta copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud pidiendo la aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de pesas y medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografia,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 8 Noviembro de 1927)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1092

Exemo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo de 18 de Octubre último, dirigida a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de dictar una resolución que declare la compatibilidad de determinados funcionarios para ejercer los cargos de Presidentes y Vicepresidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas; y vistas las diversas consultas elevadas, unas a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales y otras a la de Registros por funcionarios a quienes la resolución que se dicte puede afectar; teniendo en consideración que es deber de todos los ciudadanos, más includible en los funcionarios públicos y más aún en los que pertanecen a carreras dependientes de este Ministerio, significados por su cultura y prestigios, contribuir al éxito de la acción social que mediante el funcionamiento de Comités paritarios y Comisiones mixtas se sjercita con positivo mejoramiento de las relaciones entre patronos y obreros y ofrecer facilidades para resolver las cuestiones a que tales relaciones dan lugar; por lo cual, mientras no existan preceptos que categoricamente prohiban la intervención de determinados funcionarios en los nuavos organismos, deben ser interpretados los vigentes en el sentido de que todos

puedan contribuir, en provecho de los intereses sociales y de los intereses patrios, a la realización de los nobles fines que con su actuación se persiguen,

S. M. el Ray (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Presidente y Vicepresidente de Comités paritarios y de Comisiones mixtas, creados por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 (Gaceta del 27), podrán ser aceptados libremente por los Jusces y Magistrados, siempre que les permitan el cumplimiento del deber de residencia en la localidad donde radique el organismo judicial en que presten sus servicios.

2.º Que imbién podrán ser aceptados libremente dichos cargos por los Notarios y por los Registradores de la Propiedad, con la misma condición de guardar el deber de residencia, y además,
en cuanto a los Registradores, mientras
no infrinjan con ello la obligación que
les prescribe el artículo 281 del Reglamento hipotecario.

3.º Que los fancionarios judiciales y los Registradores de la Propiedad y Notarios deberán dar cuenta por escrito y sin dilación a la Dirección general respectiva a que pertenecen, de la aceptación o renuncia de aquellos cargos.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Ministro de Trabajo.

(Gaceta 10 Noviembre de 1927)

Núm, 1111

Exemos, Sres,: La acción gubernativa ejercitada para evitar la propagación, circulación y venta de libros, folletos, estampas, fotografías, etc., pornográficos viena siendo eficazment por al Ministerio fiscal y por los Jueces y Tribunales encargados de sustanciar las denuncias y fallar los procedimientos a que aquéllas dan lugar. Pero por faita de estadisticas especiales, de centralización de los datos correspondientes a diversos Juzgados y Audiencias y de noticias a los denunciantes sobre el resultado obtenido, no es fácil demostrar aquella eficacia, cuyo conocimiento exacto puede contribuir a la extinción del mal qua sa persigue.

Para subsanar esta dificiencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

Primero. Que siempre que se ponga
término a un procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográfitas de cualquier género que sean, el
Juez o Tribunal que dicte la resolución
final, incluso los Jusces municipales, comunique el fallo directamente al Fiscal
de la Audiencia provincial respectiva y
al Director general de Seguridad, ex-

presando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado a los ejemplares de folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia.

la denuncia.

Segundo. Que igualmente y a las mismas Autoridades den cuenta al recibir dichas piezas de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia y, después, de todo acuerdo que implique trasiado de local o de persona encargada de la custodia; y

Tercero. Que si Ministerio fiscal cuide con todo celo del cumplimiento de lo dispusato en la presente Real orden y de la destrucción o inutilización de las piezas ocupadas, siempre que proceda.

Da Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Oulto y Asuntos generales y señores Presidentes y Fiscales de las Audiencias y Jusces de primera instancia e instrucción y municipales.

(Gaceta 13 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 149

Ilmo. Sr.: En vista de lo acordado por la Junta Superior del Fomento de la Producción caballar en sesión celebrada con fecha 23 de Junio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a blen disponer que el parrafo 4.º del articulo 12 y artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), queden modificados en la forma siguiente:

Párrafo 4.º del artículo 12. Para prosurar la mejora y unificación en la producción caballar, se entenderán como razas admisibles para caballos de silla las razas árabe, inglesa, angloárabe, española tipo oriental y los cruzados de dichas razas; todos estos cruzados tendrán también acusados los caracteres de la raza cruzante o mejorada, siendo indispensable que, como mínimum, tengan el 50 por 100 de sangre pura, acreditada con toda exactitud.

También se admitirán alguna razas del país bien definidas, como la navarra, gallega, asturiana, losina, etc., y en el tiro, el bretón, postisrbretón, el trait-bretón y el Ardenés; no admitiéndose en lo sucesivo nuevos sementales que no seau de estas razas y no reúnan dichas condiciones.

Artículo 24. En toda parada en la que existan garañones no será condición indispensables el tener en ella por lo

menos un caballo semental sprobado, a menos que la conveniencia dei paradieta estime ser de utilidad en la misma el citado semental, lo que comprobrado por la Comisión encargada de su inspecc'on, se le podrà autorizar para tener los que precise, aten éudose a la condición expresa que para todas las razas se fija en el parre fo 4.º del articulo 12.

De Real orden lo digo a V. E. para au conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos sños. Madrid, 7 de Noviembre de 1927,

DUQUE DE TETUAN

Senor ...

(Gaceta 11 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1361

Exemo, Sr.: Por al Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 27 del pasado, lo siguiente: Exemo, Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de Obres y Vias provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1925, según el cual deberá señalarse anualmente por el Ministerio de Fomento, en el antepenultimo mes del ejercicio económico, el importa de la subvención que el Estado concede a las D putaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales, comunicandols al de is Gobernscion, para que éste a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones artes de is confección de sus presupuestos respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manificare a V. E. que las paridas que han de consignaras en el presupuesto de este Ministerio para el próximo ejercicio económico no sufrirán más alteración que la supresión total de la cantidad asignada a la construcción de los caminos vecinales admisidos en el V. Concurso que desaparace por haberse agotado ya el crédito que as concedió para este servicio. En cuanto a la distribución entre las distintas provincias de les demás crédites que como subvención del Estado se consignan para las diversas atenciones del servicio de caminos vecinales, só o se modifican las cantidades que en el cuadro número 1 se asignaban a Canarias, que se susti uyen por las que figuran en el estado acjunto, siando, por tanto, las que a as damás Diputaciones corresponden y que éstas habrán de consignar en sus respectivos presupuestos, idénticas a las que figuran en el reparto hecho para el ejercicio económico en curso, con la supresión total de la consignación que se hacía para los caminos correspondientes al V. Concurso».

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigue en sus presupuestos próximos, carifulo III, artículo 1.º, de ingresos, y capítulo II, artículos 2.º y 3.º, de gastos, las cantidades que respectivamente les correspondan para estudios, replanteos, constracción y liquidación; dietas y gastos de lecomoción; estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vesina. les y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las Vascongadas y Navairs.

Cuadro número 1

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el Presupuesto para 1928 para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateada con arreglo a lo que previene el artículo 3. de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.º del Regiamento para su aplicación, segun determina el ar foule 133 del Estatuto provincial.

PROVINCIAS	Capítulo 20. Articulo únic Concepto 1.º		
	Pesetas		
CONTRACTOR OF THE PERSONS	The second secon		

Albacete,						,	541.050
Alicante .							289.893
Almeris.							542.177
Avila					,		316 476
Badaicz.							1,212,971
Baleares .			,				239.891
Barcelons.			,				559.070
Burgos							495.775
Caceres	0						883,656
Cadiz							404.100
Castellón,							330.892
Oludad Re					,		859,779
Cordobs							611,779
Coruña							474,151
Caenca							587.227
Garons							234.514
Granada.							688.859
Guadalaja	ra.	-					398,242
Huelvs.						,	601.868
Huesca, .	376			,		,	514,246
Jaén							675,975
Las Palms	. 84						272,920
León							646 017
Lérida							490 369
Logrofie.							198,670
							478,431
Lugo Madrid							521 679
Málaga.							427,299
Marcia							603,895
Orense.							358.148
Oyledo.							546,907
Palencia							234,260
Pontevedi							232,458
Salamane							493.072
Santa Cru	12 0	a T	en	erif	a .		322,860
Santander Segovia.							231.782
Sacovia.							249,577
Sevilla.							722,602
Soria.							417.614
Soria Tarragon	FA.						261 515
Tarragon Terusi.							536.320
Toledo.							608.175
Valencia							719.674
Valladoil			1				277,738
Zamora.							454,780
Zaragoza		2				1	758 642
THE	AS THE	ALE P	BE	E 30	17/63	===	
	T	ota	1.				22,525.000
			1983	100	200	-	

(Gaceta 9 de Noviembre de 1927)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2382

Por Real decretc-ley de 11 de Octubre de 1926, se creó la Comisaría de la Sede, adscrita al Consejo de la Economia Nacional, y por Real orden de 30 de Marzo último se aprobó el Reglamento de dicha Comissria y las disposiciones complementarias, publicándose ambas en la Gaceta del 31.

En el articulo 1.º de estas disposiciones complementarias se establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para que en las carreteras y caminos vscinales de su jurisdicción, del 25 al 50 por 100 de los arboles que se planten sean moreras, a cuyo fin establecerán los correspondientes viveros; en el segundo, que de los cien arboles que según dispone la Real orden de 6 de Abril de 1924 deben de plantar anualmente los Ayuntamientes, el 25 por 100 sean morerae; en que igualmente lo scan la mitad, o, por lo menos, la cuarta parte de los que se planten en la Fiesta del Arboi; que lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1926, sobre piantaciones de moreras en las provincias que menciona y publicada en la Guceta del 15, se haga extensivo en la proporción indicada a todas las provincias de España, y que los Ayuntamien-tos enviarán a la Comisaria de la Seda copia de la Memoria que están obligados a radactar, con arregio al articulo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de Enero de 1915. En el 6.º establece que las Diputaciones y Aguntamientos, entre otros, deberán solicitar de la Comiseria de la Seda los plantones que necesiten, en tanto no posean viveros propios. En el 7.º se establece la forma de aprovechamiento de las hojas de las moreras. En el 8,º se establece la obliga-

ción de dar coenta periódica a la Comiraria de la Seda de las creadas por los anteriores. En el 9.º se establece que las disposiciones para regular el arranque de las hojas de morera se dictarán por las entidades interesadas, con arregio a las instrucciones de la Comisaria. En el 10 as dispone que este Ministerio de la Gobernación ordensrá a los Ayuntamientos la formación de una estadistica de las moreras existentes, la que será rectificada por la Comisaria de la Seda en nombre de este M'nisterio, y, por último, en el 24 dispone que este Ministerio, por medio de la Dirección general de Comunicaciones, establecerá una tarifa postal económica y urgente para al envio de la simiente del gueano de

Siendo de mucha importancia para el crecimiento de la riqueza nacional cumplir las prevenciones que se citan antericrmente, y existiendo alguna lensitud en los trabsjos a que las mismas se contraep.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bian d'sponer: 1.º Que sa recuerde a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exqu'sito celo las disposiciones que se citan anteriormente.

2.º Que la formación de estadística, a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse segun al modelo que se inserta a continuación, y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Sobsrana disposición; y

3.º Que la simiente del gusano de seda pueda ser transportada en los trenes expresos que lleven correo, mediante la indicación en los paquetes que la contengan de «Simiente de gusano de seda, debe viajar an los expresos»; debiendo cuidarse por los ambulantes que los paquetes sean colocados en el lugar más fresco del vagón y de guardar los mavores cuidades para preservar en lo posible el contenido de los mismos, y, por último, que dichos paquetes circulen postalmente como «mues:ras», aplicandose la tar fa de cinco (éntimos de peseta per cada 20 grames.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publicarà la presente en el Boletin Oficial de esa provincis. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provin-

MODELO QUE SE CITA

Año 1927

Re'ación de las moreras existentes en el termino municipal de

provincia de ...

Nombre del Propietario de las moreras (Ayuntamiento, Dipu- tación, Estado o particular)	Número de las moreras que pesee	De más de cinco añes	De mencs de cinco años	OBSERVACIONES
	*COMPLETE CONTROL	CONTRACTOR STATE		
			100000000000000000000000000000000000000	
	() A 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
	the second	in shari	AND DES BEN	Brown diam's all and

(Goceta 13 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

N.a. 986

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en ésta se relaciona, el cual ha solicitado, en concepto de obraro, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reune las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Regiamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de Ensro de 1927).

S. M. el Bey (q. D. g.) se ha servido declararlo beneficiario del régimen de Subsidio a las families numerosas, que regula los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuscion se expresso.

D. Esteban Barceló Adrover, casa de campo núm. 16 de la primera vuelta, Felanitx (Balsares). - Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

Señores Director general de Acción Sccial y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 987

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que a continuación se relacionan, todos los custas han solicitado los baneficios que concede el Real decreto de 21 de Junio de 1926, ccmo obreres y padres de familia numero-

S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido & bien otorgarles la calidad de beneficia. rios del Régiman de Subsidio que estable el Real decreto antes mencionado y regula el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencis, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 3.°), 7.° y 8.° a los siguientes padres de 10 hijos legitimos, menores, no eman

D. Guillermo Cañellas Beitran, L'oso. (a (Baleares), calle de la Dameto, 47.

D. Antonio Amengual Ramon, Llosett (Balearss), calle de la Dameto, 39.

D. Juan Vives Dominguez, Pollenss (Baleares), León, 34.

Los beneficios de los articulos 4,º (caso 4.°), 7.° y 8.° a los siguientes padrei de 11 hijos, legitimos, menores, no emancipados:

D. Antonio Trias Tuduri, Mahon (Br learss), San Clements, 14.

De Real orden lo digo a V. I. para si conocimiento, efectos y traslado a los in teresado. Dios guarde a V. I. muchoi años, Madrid, 31 de Octubre de 1927.

Sañores Director general de Acción So cial y Emigración, Ordenador de Par gos por obligaciones de este Ministe rio y Habilitado del mismo.

Núm. 988

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes In coados por los señores que a continus ción se relacionan, todos los cuales bal solicitado los beneficios del Real decreio de 21 de Junio de 1926, en concepto de obraros y padres de ocho hijos.

S. M. sl Ray (q. D. g.) ha tenido bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio las familias numerosas, con los derechos aco B trai Juli ley info rec

tide

tam

Maj

In C

tuo

15 5

Ind Obr bler & lo

bier

tun con SRC! 8080

22 0

tori

0.00 COFI Bar

Dec DIE Cap BAC

0818 Di e disp

Dec

que establacan los articulos 4,º (caso 1.0), 7.0 y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4) de la Presidencia, Gaceta de 1.º de Enero de 1927), dictado para ejecución del Real decreto que al principio se mencions:

D. Antonio Mercadal Planall, Mahon (Balsares), calle de Infants, 114.

D. Antonio Coll Villalonga, Lloseta (Baleares), calle Nueva, 20.

D. Vicente Coll Villalongs, Llossta

(Baleares), calle de Júcar, 7.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 31 de Osiubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 4 Noviembre de 1927).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instido a instancia de D. Francisco Fortuny Moragues, en solicitud de legaliser una caseta de baños construida en la zona maritimo-terrestre de Porto-Pi, en la bahia de Palma,

Visto el proyecto que a la petición se

acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arregio a lo dispuesto en el articulo 76 del Regiamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Paertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palme, la Comandancia de Marins, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Baleares, la Cámara oficial de Comercio. ludustria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra,

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habran de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni

a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de una caseta para baños que D. Francisco Fortuny Moragues tiene construida en Porto-Pi, de la habia de Palma de Mailorca, con arreglo a las condiciones siguientes:

1." Las obras objeto de esta legaliación se hallan descriptas en el proyecto base de la tramitación del expediente suscripto por el peticionario y por el In-Seniero D. Luis Garcia Ruiz con fecha 22 de Agosto de 1925, cuyas obras no se Podrán modificar sin la competente autorización.

2.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la Provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, extendiéndose acta de dicha operación, que será sometida a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésla será devuelse la fianza presentada en garantia de la petición.

3. Las obras quederán bajo la ins-Dección y vigliancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de la

4.º El concesionario tendrá la obli-Sación de conservar las obras en buen estade, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refisre a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo lampoco arrendar dicho terreno.

5. Les gastos que ocasionen la ins-Pección y el reconocimiento de las obras serán de cuanta del concesionario.

6. La concesión estará sujeta a las servidumbres de vigilancia y salvamenque se determina en la vigente ley de Puertos y en u sReglamento.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sometida al artículo 71 de dicho Reglamento, y, por consigniente, cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la citada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

8.* El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a

la industria nacional.

9. Queda asimismo obligado el concestorio al cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 37 del vigente Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras y a poner las obras a disposición de la Antoridad competente para su utilización o demolición si así lo exigiera la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de complimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arregio a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, el de la Jefatura de Obras del Paerto de Palma, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 25 de Octubre de 1927. - El Director general. Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Exemo. Sr .: Visto expediente instruído a instancia del Presidente del Real Club de Regatas de Palma de Mallorca (Balearss), en solicitud de autorización para ampliar con carácter permanente el recinto e instalaciones que hoy ocupa aquella Sociedad en el puerto de Pal-

Visto si proyecto que a la petición se acompsn:

Resultando que el expadiente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el articulo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos raciamaciones consta lo solicitado por el Presidente de La Balear y por otros varios propietarios de astilleros de aquel

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Palms, el Consejo provincial de Fomento, la Camara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva se indican:

Considerando que las reclamaciones presentadas fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y más tarde retiradas por los reclamantes, según consta en el expediente:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habran de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni

a los particulares: Considerando que tratandose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el articulo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puersos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuentia puede fijarse en cinco céntimos de peseta por metro cuadrado de euperficie ocupada y año, según también se ha impuesto al Club Español de aquella

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándos se con lo informado por las Autoridades

mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autoricen al Real Club de Regatas de Palma Mallorca las obras siguiente: Primero, la prolongación, en 10 metros, de las planchas de embarque y amarre del Este y Centro de las tres que actualmente están en servicio; segundo, la ampliación de la terraza de frente al mar, en la forma y disposición del proyecto presentado y firmado en Palma el 4 de Febrero de 1922 por el Ingeniero D. Gabriel Roce; tercero, la reforma de la cocina y retretes, con sujeción al mencionado proyecto; cuarto, la construcción de un varadero en el espacio de la faquierda y en la forma solicitads; quinto, el avance hácia tierra de la verja se hará dejando un espacio de cinco (5) metros entre ésta y la acera perteneciente a la carretere, sjustandosa a la linea de puntos de la hoja número 2 de los planos presentados.

2.º Que toda modificación de detalles de cualquiera de las obras, y que no afecte a la esencia de las mismas, será previamente aprobada por la Jefatura

de Obras públicas.

3.º Que las embarcaciones inscritas en el Real Club de Regatas no podrán fondear «a la gira» frente a las planchas de amarre, a fin de no dificultar las maniobras de las embarcaciones de cabo-

Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Palms, y de dicha operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Sa dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fe-

cha de la presente disposición. 6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondra en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincis, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Palma, se proceda al oportuno reconocimiento, haciendo constar las modificaciones de detalles si los habiere. Del resultado de esta operación se ex tenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

7.º La fianza depositada en la Tesorería de Baleares será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Direcc'ón de las Obras del puerto de Palma.

9º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiera, a uso distinto del que en la presente disposición se determina no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el re-Ilanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma un canon anual de cinco (5) céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conve-

12. Esta concesión se entenderá otorgada a titulo precarlo, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 41 de la vigente ley de Puertos, en relación con el 71 y 69 de su Reglamento.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrado del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y lo que que afectare al Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión será reintegrada previamente con arregio a la vigente

ley del Timbre. 15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arregio a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Palma, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927. - El Direc'or general, Galabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 2 Noviembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO COMBROIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por el Inspector de Automóviles y Verificador de Taximetros de Baleares, proponiendo para el cargo de Ayudante del Servicio a D. Antonio Planas Rosello, Perito industrial.

Considerando que dicha propuesta se sjusta a lo dispuesto sobre el particular en el Real decreto de 22 de Noviembre

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el cargo de Ayudan » te de la Inspección de Automóviles y Verificación de Taximetros de Baleares, a D. Autonio Pianas Roseilo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V, I, muchos años Madrid, 26 de Octubre de 1927, - El Director general, C. de Madariaga.

Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta 13 de Noviembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm, 2457 ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Habiéndose sufrido extravio los recibos extendidos a nombre de Don Luis J. Cardell Arias, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1925.26 por el concepte de Industrial y pueblo de Sineu, se hace público para que en el plazo de cuarenta dias puedan producirse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que finido dicho plazo quedarán nulos a todos los

Palma de Mallorca 16 de Noviembre de 1927. -El Administrador de Rentae, Emilio Tortoss.

Núm. 2456

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

ANUXCIO. - Formada la matricula industrial de este término municipal para el año próximo de 1928, estará de manifiesto al público en esta Administración Depositaria a efectos de reclamación, por espacio de diez dias habiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ibiza 14 de Noviembre de 1927 .-El Administrador Depositario, Mariano

ANUNCIO. -- Formados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este termino municipal, para el proximo año 1928, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación, en esta Depositaria, por espacio de ocho dias hábites contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B, O, de esta provincia.

Ibiza 14 de Noviembre de 1927 .-El Administrador Depositario, Mariano

Núm, 2458

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sasión quelicalebrará la Comisión municipal permanente de este Excelentisimo Ayuntamiento el dia 21 de Noviembre corriente, se efectuarà el 10 sorteo de Obligaciones del año 1913 para designar las 75 de la Serie A de 500 pesetas cada una y las 125 de la Sarie B de 100 pesetas cada una que han de ser amortizades en 1.º de Enero de 1928, con arregio a las bases de la emisión.

Palma de Mallorca, 16 Noviembre de

1927. - El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 2459

En la sesión que celebrará la Comisión municipal permanente de este Excelentisimo Ayuntamiento el dia 21 de Noviembre corriente, se efectuará el 73 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Enero de 1928.

Palma de Mallorca, 16 Noviembre de 1927. - El Alcalde, J. Aguilo.

Núm. 2442

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDIOTO.-Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de construcción de caminos vecinales, puentes y reforma del Caserio Puerto de esta villa, quedará expuesto al público an la Secretaria de aste Municipio por térmi» no de quince dias, finido el cual y, durante otro plazo de quince dias a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal vi-

Andraitx 15 de Noviembre de 1927.--El Alcalde, Jaime Tortella,-P. A. del A. P.-El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2460

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el dia 16 del actual acordó arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados Puestos de la Piaza, Matadero y Corral común para el próximo año de 1928; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que durante el plazo de ocho dias hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no sa admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial a las once del día 6 de Diciembre próximo, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Los tipos de subasta minimos son: Pusatos de la Plaza 1000 pesatas, Matadero 1000 pesetas y Carral Común 3 pesetas.

Deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaria del Ayuntamiento, todos los dias laborables de ocho a doce, con arregio al siguiente modelo:

Don.... con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal.... y con sujeción al mismo, se obliga a tomarlo en arriendo por la cantidad de (en letras). — Campos del Puerto etc.... Nombre y firma del proponente.

Campos del Puerto 16 de Noviembre ds 1927 .- El Alcalde, Damián Benna-

Núm. 2463

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Acordado por este Ayuntamiento pleno, el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de babidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término municipal, para el próximo año de 1928, con extricta sujeción a lo estatutido en la correspondiente ordenanza manicipal y en el pliego de condiciones formado al efecto, cuyo último documento estará de manificato y a efectos de reclamación, en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias habiles de 10 a 12, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo, no habrá lugar a reclamación alguna y serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no ofrecerse reclamación alguna, la subasta de aquél arbitrio se verificará en estas Casas Consistoriales a las diez horas del dia siguiente después de transcurridos veinte dias del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. citado.

El acto será presidido por el Señor Alcalde, o por quien le represente, y por un Sr. Concejal nombrado al efecto, verificandose todo con sujeción a lo dispuesto en el art.º 5.º del Reglamento de contratación de obras y servicios de 14 de Junio de 1924,

El tipo total de subasta está fijado en siete mil quinientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no alcance la citada suma.

El importe del depósito provisional para optar en la subasta, será del cinco por ciento del sipo fijado, y el que resulte remaiante lo elevará al diez por ciento del ramate como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, pudiéndose presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias laborables y hasta diez minutos antes de verificarse la subasta.

Binisalem 16 de Noviembre de 1927. — El Alcalde, Miguel Mir.

Modelo de proposición

que deberá extenderse papel timbrado clase 8,4 (1'20 ptss.) y un sello municipal de 1'00 pta.

Don N.....N.....vecino de....según cé: dula personal que exhibe, enterado del anuncio, ordenanza municipal y pliego de condiciones de la subasta pública para el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el congumo de babidas espirituosas y sobre los alcoholes de este término para el año de 1928, anunciado en el B. O. de la provincia correspondiente al dia.... conforme en un todo en las mismas, se compromete a tomar a su cargo el citado arriendo con sujeción a la ordenanza y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letras).

Binisalem....de.....de.....1927. (Firma del proponente).

Num. 2462

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formades los padrones para la implantación de servicio de la patente Nacional de Circulación de automóviles correspondientes al semestre del año actual, permanecerán expuestos por espacio de quince dias en la Sacretaria de este Ayuntamiento a los efectos de exámen y reclamación.

Pollensa a 15 de Noviembre de 1927.

-El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 2461

Don Juan Juan Vives Rotger, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Po-

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art.º 53 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público por espacio de diez dias a efectos de reclamación, el expediente instruido para la exención absoluta y permanentemente del pago de la contribución torritorial la casa núm, 37 de la calle de San Jorge, destinada Casa. Convento de las Hermanas de la Caridad.

Pollensa a 16 de Noviembre de 1927, -Juan Vives.

Núm. 2464

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quinca dias, durante cuyo plazo y quince dias más, pondrán los vecinos presentar contra el miemo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arregio al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal

Buñola a 16 de Noviembre de 1927,-El Alcalde, Lorenso Homar,

Núm, 2451

Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de

Por el presente y en cumplimiento de providencia del dia siete de los corrientes, recaida en autos juicio voluntario de testamentaria de los consortes Juan Creapi Pericas y María Pons Tortella, hoy dia en procedimiento de apremio para el pago de costas causadas en el propio juicio, se sacan a pública subas= ta, por término de veinte dias, como pertenscientes a las herencias objeto de dicha testamentaria, los bienes inmuebles que seguidamente se describen:

1.º Pieza de tierra de número del predio conocido con los nombres de «Fangar» o «La Cova», situada en el término de Campanet, de cabida de una cuarterada, o sea setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte y Este con camino de establecedores, por Sur con tierras de Felipe Morey, y por Osste con la de Juana Ana (a) . Achut. De número de la descrita pieza de tierrs, sólo se vende la mitad indivisa, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Maria Pons Tortelle, y justipreciada en novecientas pesetas.

2.º Pisza de tierra denominada «Es Coso de cabida de medio cuartón, o sea, ocho áreas ochenta y siete centiáreas. sita en el término municipal de Campanet, y lindante por Norte, con tierra de Isabel Pons, por Sur con la de Miguel Orespi, por Este con la de Gabriel Reis nés, mediants acequia municipal, y por Osste con la de Juan Grau. Pertenece a la herencia de dicha Maria Pons Tortelia y está justipreciada en quinientas pesstas.

3.º Casa y corral site en la calle de Poniente de la villa de Campanet, señalada con el número seis, y lindante por la derecha entrando con otra del mismo dueño, señalada con el número ocho. que luego se describirá, por la izquierda cou finca de José Fé, y por el fondo con la de Pedro-Antonio Reinés, Está justipreciada en mil trescientas setenta y cinco pesetas.

4.º Ora casa contigua a la anterior senalada con el número ocho de la misma calis de Poniente, y lindante por la derecha entrando con finca de Jorge Reines, por la izquierda con la del número seis anterformente descrita, y por el fondo con propiedad de Pedro-Anto nio Reines. Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las signientes:

1. Las descritas fincas se sacan a pública subasta sin suplir previamente la faita de títulos de propiedad, debiendo estarse a lo que s culo 1427 de la Lay procesal.

2.ª Para optar a la subasta de cualquiera de dichas fincas deberá consignarse previamente una cantidad igual por le menos al diez per ciento del valor de la misma que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolveran luego de efectuada dicha subasta, salvo la del mejor postor, que se reservará como garantia de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán bacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los blenes inmuebles objeto de la subasta podrán rematarse en conjun-

to o por separado, a voluntad del Juez.

5. Las cargas o gravámenes anteriores y les preferentes, si les hubiere, a los créditos que motivan este procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabili. dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6 ª Los gastos del remate, escritora de venta judicial, copia de la misma. pago de impuestos e inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del rematante.

7,ª Para el remate de todos los antedichos bienes, en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala el dia diez y ssis de diciembre próximo, a las once.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la exprasada subasta, se expide el presente edicto, en la ciudad de Inca, dia nueve de noviembre de mil novecientes veinte y siets, -- José Entrena, -- Ante mi, -- Por el Secretario Sr. Sampel, Pedro J. Serra.

Núm. 2337

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de ayer, dictada en juicio de testamentaria, de Francisca Llinás Fullana, vecina que fué de San Lorenzo, que ha promovido Padro Jaume Brunet, cita a Gabriel Jaume Llinas de ignorado paradero, para que comparezca por medio de Abogado y Procurador a tomar parte en al expresado julcio; y le apercibo de que si no comparece en forma, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 29 de Octubre de 1927 .-- El Secretario judicial, Fernando Gil.

Núm. 2446

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Jue; Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Ast

SUX

tod

bul

en a

al e

Por

rre

PEO

dos

to T

apa to 3

bie

enc

0 4

BUX

bui

qua pla cipi

ra]

COM

año I

con

de :

Bei

Por el presente edicto se hace saber a D, Bartolomé Bordoy Bujosa y caso de haber fallecido a sus herederos causahabientes o sucesores todos de ignorado paradero, que para el justiprecio de los blenes que le fueron embargados para el pago de costas del desahucio por falta de pago de la casa que habitaba sita en la calle de la Cadena n.º 7 de esta cludad instado por D." Maria Ballester Rulián ha sido nombrado perito D. Bruno Rigo Rossello quien ha ceptado el cargo; y se les requiere para que dentro segundo dia a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, nom. bren ciro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por la parte actora.

Palma veinte y nueve Octubre de mil nuevacientos veinte y siete. - M guel O. Oliver. - El Sacretario, Jaime Salva.

Núm. 2449

Por el presente edicto se cita a Francisco Nadal Boscana de 51 años, natural de Esporlas, casado, jornalero, vecino que fue de Palma boy de Ignorado par dero, para que el dia veinte y cuatro del actual a las once horas, comparezca al te este Juzgado, calle del Sol número siete, a fin de celebrar el juicio de faltai seguido por hurto contra Guillermo Gr ri Servera, en el que figura como perjudicado, bajo apercibimiento de lo qui haya lugar caso de incomparecencia previniéndole que a dicho acto debi comparecer previsto de las pruebas qui

Y para que tenga lugar la citación del referido Francisco Nadal Boscana exp de el presente para su publicación en BOLETIN OFICIAL on Palma & Catorce de Noviembre de mil novecientes veinte? sists. - Miguel C. Oliver, - El Secreta rio, Jaime Salvá.

Núm. 2465 SUBASTA

El primero de Diciembre préximo, de once a once y media de la mañana, ani el Notario D. Nicasio Pou, calle del Mi lagro número 11, en esta capital, se ce lebrará subasta pública para la venta de la casa números 13 y 15 de la caile de Vivero, Hostaists den Cafiellas, compuesta de planta baja, un almacén y co rral adjunto. Las condiciones y titula ción estarán de manificato en la Nota

PALMA-ESCUBLA TIPOGRAFICA